

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

1. Qué es la deuda política y que monto se le asigna del producto interno bruto?

La deuda política es el financiamiento que el Estado le otorga a los gastos de campaña electoral y capacitación en que incurren los partidos políticos participantes en las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República y para Diputados a la Asamblea Legislativa que obtengan escaños, conforme a la ley.

Para recibir el aporte estatal, los partidos políticos estarán obligados a comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones

El monto que se le asigna del PIB, según el artículo 97 inciso 1 de la Constitución Política; La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a **estos rubros**.

En la resolución 2310-E-2005 el Tribunal Supremo de Elecciones fijo el monto de la contribución para las elecciones del 2006 en la suma de ¢ 13.956.101.540,00 (trece mil novecientos cincuenta y seis millones ciento un mil quinientos cuarenta colones sin céntimos), sin perjuicio de los ajustes que se tendrían que realizar ante una eventual reforma legal en la que se determine una reducción del porcentaje establecido en el artículo 96, inciso 1), de la Constitución Política.

2. Qué requisitos debe cumplir un partido para adquirir derecho a este recurso?

El artículo 96 inciso 2 de nuestra Constitución Política, establece: Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.

En resolución 591-E-2002 el Tribunal interpreta que para acceder a la contribución estatal que un partido político obtenga un diputado, sin reparar en que no haya alcanzado el 4% de la votación presidencial, reconoce el esfuerzo partidario y el favor de un número considerable de electores necesarios para acceder a esa plaza, lo cual resulta acorde con la finalidad del instituto del aporte estatal y con el principio democrático.

3. Cuál es el planteamiento de la reforma electoral del 10 de diciembre del 1996?

En lo que respecta a esta consulta revisando el proyecto que el Tribunal manda a la Asamblea, no se vislumbra una modificación a los artículos de contribución estatal. Las reformas en este sentido nacen del seno de la misma Asamblea. En la Biblioteca tenemos los 10 volúmenes de la discusión a dichas reformas, en donde se puede extraer el planteamiento tanto de la Asamblea como del Tribunal, por lo que lo ponemos a su disposición en nuestro horario de atención de 7 a 3:30 p.m.

Le informo que sobre contribución estatal y deuda política contamos con abundante material bibliográfico que también puede consultar en nuestro Centro de Documentación.